

1. Alambres de acero inoxidable (18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 0,08 por 100 C; 2 por 100 Mo; resto Fe) de más de 5 milímetros hasta 8 milímetros de diámetro, P. E. 73.15.45.1.
2. Alambre de «Tophel» o «Cromel» (90 por 100 Ni y 10 por 100 Cr), de 3 a 5 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.99.
3. Alambre de «Copperclad» o «Dumet» (50 por 100 Ni; 20 por 100 Fe, y 30 por 100 Cu), de 2 a 4,3 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.99.
4. Alambre de «Nial» o «Alumel» (95 por 100 Ni y 5 por 100 Al), de 3 a 5 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.99, y la exportación de:

I) Alambre inoxidable (18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; 0,08 por 100 C; 2 por 100 Mo; y resto Fe), de 0,2 a 1,5 milímetros de diámetro, P. E. 73.15.49.7 y 73.15.49.8.

II) Alambre de «Tophel» o «Cromel» (90 por 100 Ni; 10 por 100 Cr), de 0,2 a 1,5 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.99.

III) Alambre de «Nial» o «Alumel» (95 por 100 Ni y 5 por 100 aluminio), de 0,2 a 1,5 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.99.

IV) Alambre de «Copperclad» o «Dumet» (50 por 100 Ni; 20 por 100 Fe; 30 por 100 Cu), de 0,2 a 1,5 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.99.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 101,52 kilogramos de la misma materia prima y de la misma composición centesimal que la contenida en aquel producto.

Como porcentaje de pérdidas: El 1,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las PP. EE. 73.03.03,1 (mercancía 1) o 75.01.21 (mercancías 2, 3 y 4).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitud y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1979, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24764 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Calvo, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Calvo, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de agosto de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Calvo, S. L.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), para la importación de perfiles estirados de latón y la exportación de bisagras y pernios, y ampliaciones posteriores. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24765

ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1553/1967, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1967), ampliado por Decreto 987/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1972), y sucesivamente prorrogado, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 25 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», por Decreto 1553/1967, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1967), ampliado por Decreto 987/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1972), y sucesivamente prorrogado, para la importación de aceite esencial de menta desmentolizada con una concentración real de alcoholes expresada en mentol no superior al 45 por 100 y esencia de menta poleo, y la exportación de mentol cristalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24766

ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Jem, Sociedad Anónima», por Orden de 17 de marzo de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de establecer composición centesimal y equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Metalúrgicas Jem, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de chapas de acero aleado rápido y la exportación de hojas de sierra circulares, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Jem, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcolea, 108, Barcelona, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliación posterior, en el sentido de que la composición centesimal de las chapas de acero aleado rápido a importar será la siguiente:

0,85 por 100 C.; 4,25 por 100 Cr.; 4,95 por 100 Mo.; 1,85 por 100 V.; 6,35 W.; 0,025 por 100 S.; 0,025 por 100 P.; y 0,4 por 100 máximo de Mn., de espesores comprendidos entre 0,7 y 6,5 milímetros, de la PP. 33; 73.15.53.3, 73.15.53.4 y 73.15.53.5.

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/75, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes todos los espesores de chapa de acero aleado rápido autorizados.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.